



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA - QUINDIO

Asunto: Ordena Entrega de Dineros
Proceso: Ejecutivo Singular
Ejecutante: Banco de Occidente S.A
Ejecutado: Inversiones J.I.L.A y Otros
Radicado: 63001-31-03-003-2021-00023-00

Abril veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

El secuestre de los bienes rematados por James Antonio Carvajal Cárdenas acreditó la entrega de estos, misma que tuvo lugar el 09 de abril del año en curso.

Seguidamente, el adjudicatario, dentro del lapso previsto en el artículo 455.7 del C.G.P, acreditó el pago de impuesto predial de cada uno de los bienes subastados, reclamando su reintegro.

Al respecto, se aprecia que el rematante adquirió únicamente el 45% de los inmuebles distinguidos con las matrículas 280-44940 y 280-12229, de modo que es esa la proporción que debe reconocerse y no el total pagado como lo pretendió.

Ello en vista de que la proporción del pago de predial no adjudicada le es exigible a su titular – comunero, para lo cual el rematante debe emprender las acciones pertinentes, no así en el marco de este juicio ejecutivo.

Bajo ese orden, se aprecia que el valor pagado por el inmueble 280-44940 – La Palmita fue de \$1.115.195, por lo que el 45% a reintegrar es \$501.837.

Respecto del identificado con la matrícula 280-12229 – El Brillante pagó la suma de \$15.296.428, siendo el 45% la suma de \$6.883.392.

Corolario, se dispondrá el fraccionamiento del depósito que se encontraba reservado para ese propósito y la consecuente entrega del producto al acreedor, en tanto los dineros entregados más el de ahora no excede la última liquidación aprobada.

En consecuencia, del depósito en comento deberá fraccionarse y pagarse así:

Fracción	Beneficiario
\$7.385.229	James Antonio Carvajal
\$110.029.177	Banco de Occidente

La orden de pago a James Antonio Carvajal se extenderá para su cobro de manera directa ante el Banco Agrario de Colombia en tanto no excede de 15 SMLMV.

La del Banco de Occidente deberá ser abonada a la cuenta cuya certificación obra en el pdf 120 del expediente.

Se requerirá a la parte actora para que actualice el crédito imputando las cifras que han sido pagadas a título de producto de las adjudicaciones aquí realizadas.

Respecto de los honorarios que reclama el secuestre, estos se resolverán una vez presente sus cuentas finales y se agote el traslado respetivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: REINTEGRAR al rematante James Antonio Carvajal la suma de \$7.385.229 por concepto de pago de impuesto predial equivalente a la cuota adjudicada en remate sobre los inmuebles distinguidos con las matrículas 280-44940 y 280-12229.

SEGUNDO: FRACCIONAR y PAGAR el depósito judicial número 454010000645022 conforme lo reseñado en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que suministre liquidación actualizada del crédito imputando el producto de cada uno de los remates.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Estado # 64 del 30-04-2024

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1e04fe107845f04c97be4fdd511e1698cb5eb3f8adf289ff5de5874cb2a2836**

Documento generado en 29/04/2024 10:44:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>